

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00333-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION
COOCREDIMED EN INTERVENCION

DEMANDADO: ANA LUCIA PEREZ PRADO y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 13 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y reexaminado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, este Despacho se abstuvo de ordenar seguir adelante con la ejecución, por no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es haber aportado evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados.

Ahora bien, el apoderado de la parte accionante en atención al auto antes mencionado presentó memorial de fecha 24 de octubre de 2023, aportando certificación de notificación electrónica recibida y una impresión de pantalla donde constan los documentos anexos, sin embargo no se tiene a la vista evidencia de la forma como se obtuvo el correo de los demandados.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial se abstiene por segunda vez de ordenar seguir adelante con la ejecución, hasta tanto el apoderado de la parte demandante aporte evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Este Despacho no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c24cbfcdeb5bb6d5149460ff30d7e705537e94b72d6c87d30f1aa4f8d4fd14d**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>